



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

EN EL EXPEDIENTE 22/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO EN CONTRA DE LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT Y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; ni CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
2. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
3. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

Con los autos de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, veinticinco de enero de dos mil veintitrés, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Toda vez que, el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; señalo incompletamente el nombre de la persona física de la que informo, aunado a que omitió señalar la localidad de dos de los domicilios; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, **vuelva a informar del último o actual domicilio del que tengan registro del C. LEONEL GARCÍA TERCERO.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia



pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Por lo que, se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio en mención.

**CUARTO:** Dado que, la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; y el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministros Básico Zona Carmen (CFE); han proporcionado domicilios diversos de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a los demandados:**

**JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO**, con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE 53 NO 58 INTERIOR 1 POR CALETA COLONIA 1ERO DE MAYO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

**LEONEL GARCÍA TERCERO**, con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. AVENIDA MALECON, MANZANA 16, LOTE 6 #7 COL. OBRERA POR CALETA EN CIUDAD DEL CARMEN
2. PREDIO URBANO NÚMERO 61 DE LA AVENIDA PASEO DEL MAR DEL FRACCIONAMIENTO BIVALBO, FRACCIÓN A, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
3. EDIFICIO 00, NIVEL 01, DEPARTAMENTO 20, NÚMERO OFICIAL 38 DE LA CALLE PELICANO DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA, LOTE 005, MANZANA 16, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
4. PREDIO URBANO AVENIDA PASEO DEL MAR SIN SIN NUMERO ENTRE LA CALLE NARDO Y AVENIDA ISLA DE TRIS FRACCIONAMIENTO BIVALBO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
5. FRACCIÓN B DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 53 NÚMERO 110, COLONIA CALETA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
6. PREDIO UBICADO EN CALLE 30 NUMERO 1 POR CALLE 53-A Y CALLE 55, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
7. PREDIO URBANO NÚMERO 142-A, DE LA CALLE 53, CRUZAMIENTOS CON LA CALLE 54 Y AVENIDA JUAREZ DE LA COLONIA CALETA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
8. PREDIO UBICADO EN CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL KILOMETRO 29+078, SIN NÚMERO COLONIA SIN NOMBRE, ZONA 8, SECTOR 1, MANZANA 3, LOTE 1, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data diez de octubre de dos mil veintidós, promoción P. 632, auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, promoción P. 1417, auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, promoción P. 1814, auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, P. 2115, y 2285, el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

*En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.*

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----"**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el C. **OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, en contra de **LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 22/22-2023/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los licenciados CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTIN PECH LARA Y JOSE MARTIN MATA LARA, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, así como de la respectiva cédula profesional números 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndole así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir el requisito señalado en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **calle Xittle, manzana 31, lote 20, colonia Volcanes III sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Ahora bien, de la lectura del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora omitió exhibir la constancia de no conciliación respecto al demandado CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT), y del C. LEONEL GARCÍA TERCERO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales la parte actora debe de comparecer ante el Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos expresamente y de manera limitativa, más no enunciativa.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

*"(...) Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley..."*

Bajo ese tenor, y con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzguen necesarias para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en los artículos 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, se **RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, y se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, realice lo siguiente:

- a) Se sirva exhibir las Constancias de no conciliación, expedida por el Centro de conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, con la que acredite que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial, con **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)**, y con la persona



física **LEONEL GARCIA TERCERO**, o en su caso exponga los motivos que le imposibilitan exhibir los mismos.

b) Manifieste, si llamará a juicio a **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA IPAEP (CESAT)**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, y del que se advierte agitó el procedimiento prejudicial con dicha moral.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEXTO:** Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

**SEPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html> ..."

*Así mismo, se ordena notificar el proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.*

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES**

---

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por el LIC. JOSE MARTIN MATA LARA, en su carácter de apoderado legal del C. OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO, parte actora, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que le hiciera este juzgado en el proveído de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo solicitado por el LIC. JOSE MARTÍN MATA LARA, apoderado legal de la parte actora y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los Tribunales Laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

*"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley."*

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.



Aunado a ello, el reforzamiento que la misma ley laboral otorga a los convenios celebrados en el Centro de Conciliación permitir dar a las partes certeza jurídica, toda vez que se elevan a categoría de cosa juzgada y además se establece el procedimiento mediante el cual podrán ser ejecutados, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el procedimiento prejudicial de conciliación y limitando el proceso innecesario de la vía judicial.

Máxime, así se toma en consideración que, como se aprecia del artículo 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevan a rango constitucional los medios alternativos de solución de controversia como una forma de acceder a la justicia.

**TERCERO:** En consecuencia, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB)**, en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comentario, **previa notificación a la parte actora**; lo anterior, con la finalidad de que lleve a acabo el procedimiento de conciliación con el actor C. OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO, con la demandada CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archiva el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

De igual manera deberá informar si el C. OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO agotó o no el procedimiento de conciliación prejudicial en contra del ciudadano LEONEL GARCÍA TERCERO, dentro del expediente número CARM/AP/01122-2022, ya que la parte actora manifiesta que al momento de hacerle entrega de la constancia de no conciliación, el conciliador omitió señalar el nombre del demandado en comento.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

**CUARTO:** En relación al punto que antecede, este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes.

**QUINTO:** Dado lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, por medio del cual manifiesta que no desea llamar a juicio al demandado CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA UPAEP (CESAT), se le tiene por admitido.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

*En este mismo orden de ideas, se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.*

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.”**-----

**Asunto:** Se tiene por recibido el oficio CARM/0003-2023 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el Licenciado Manuel Armando Sosa Martín, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual adjunta la solicitud de conciliación prejudicial, así como la constancia de no conciliación del C. OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO en atención a lo solicitado en el oficio número 902/22-2023/JL-II. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud de que el Licenciado Manuel Armando Sosa Martín, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, diere parcial contestación al oficio número 902/22-2023/JL-II remitido por esta autoridad con fecha veinticinco de enero del presente año, se tiene por recibido la Constancia de No Conciliación con número de identificación CARM/AP/01122-2022, a nombre de Oscar Manuel Silva Priego.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal SUBSANA la irregularidad observada correspondiente a la omisión de nombre del demandado LEONEL GARCÍA TERCERO, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**TERCERO:** Por otra parte y toda vez que de autos se advierte que mediante proveído de data veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través del oficio **902/22-2023/JL-II**, se remitieron las copias certificadas de la



demanda al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB) con la finalidad de que llevara a cabo el procedimiento de conciliación con el actor **OSCAR MANUEL SILVA PRIETO** y la demandada **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**. Sin embargo, hasta la presente fecha no se cuenta con la información pertinente. Es por ello, que se ordena girar atento oficio de recordatorio para que en el término **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, aclare si se llevó o no a cabo el procedimiento de conciliación entre ambas partes, o si, en su caso, se archiva el asunto por falta de interés de la parte aquí actora, tal y como se le requiero en el oficio mencionado líneas arriba.

**CUARTO:** En relación al punto que antecede, este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

*De igual manera se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.*

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----"

**Asunto:** Se tiene por recibido el oficio CARM/0014-2023, de fecha uno de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Lic. Manuel Armando Sosa Martín, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en el cual manifiesta que en cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad en el oficio número 1147/22-2023/JL-II del índice de este Juzgado, informando que se ordeno notificar de manera personal al C. Oscar Manuel Silva Priego, con la finalidad de que el día tres de marzo del dos mil veintitrés a las catorce horas, en la sala 2, se presente ante el Centro y corrobore los datos de la solicitud de Conciliación Prejudicial.

Asimismo, señala que con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, dio debida contestación al oficio 902/22-2023/JL-II, mismo que presento con promoción en fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, en el cual se realizó la aclaración ordenada en el mismo, en el cual se observó que se agoto la instancia con el físico Leonel García Tercero, en la cual anexo constancia de no conciliación con dicha aclaratoria. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que los mismos fueron acordados en la audiencia celebrada el día de hoy.

**SEGUNDO:** En razón de lo anterior, se da vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, manifieste el trámite dado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Cd. Del Carmen, en relación al oficio de cuenta.

Apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido, se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

*Finalmente de ordena notificar el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.*

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----"

**ASUNTO:** Se tienen por recibido los escritos signados por el Lic. Jose Martín Mata Lara, apoderado legal de la parte actora, mediante los cuales informa que el actor se presentó al Centro Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen el día tres de marzo del presente año y exhibe el original de la constancia de no conciliación CARM/AP/00405-2023 con la moral CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT).- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente Juicio laboral.

**TERCERO:** En atención a que el apoderado legal de la parte actora presentó y anexó la Constancia de No Conciliación CARM/AP/00405-2023 con la moral CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), es por lo que en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo,



**SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. OSCAR MANUEL SILVA PRIEGO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT).

**CUARTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) (...)

1 BIS. (...) interrogatorio libre (...)

2. CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; (...)

2 BIS. CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del CC. LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO... y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas (...)

3. INSPECCIÓN OCULAR: ...sobre documentos de la empresa JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) (...)

4. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de los demandados físicos LEONEL GARCÍA TERCERO y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO (...)

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

6. DOCUMENTALES:

INCISO I) POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

INCISO I-BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, (...)

II) EN VÍA INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (...)

7. PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)

8. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**QUINTO:** En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- LEONEL GARCÍA TERCERO
- 2.- JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO
- 3.- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
- 5.- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en Calle 55, sin número, entre Calle 38 y Calle 40, Colonia Miami, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche; corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, promoción P. 632, auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, promoción P. 1417, auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, promoción P. 1814, auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, P. 2115, y 2285, así como el presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados



que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

**SEXTO:** Se hace constar que la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dichos demandados.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen,-----"

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de marzo del 2025  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA YULISSA NAVA GUTIÉRREZ

